

BIENVENIDO AL HOSPITAL SANITAS LA ZARZUELA

Un hospital que desde ahora se pone a su entera disposición para ofrecerle, no sólo **los mejores cuidados médicos**, sino también un servicio destinado a hacerle **cómoda y agradable** su **estancia** entre nosotros.

El Hospital Sanitas La Zarzuela está **situado en la Calle de Pleyades, 25**, en **Aravaca**.

El entorno, la calidad de los profesionales, la excelencia de sus instalaciones, la filosofía de servicio y los continuos controles de calidad, hacen del **Hospital Sanitas La Zarzuela un centro que se sale del concepto clásico de hospitalización**.

Gracias a la amplitud y modernidad de nuestras instalaciones ofrecemos las especialidades necesarias para una atención médica integrada que redunda en beneficio del paciente.

UN HOSPITAL
CONCEBIDO PARA
OFRECERLE LOS
MEJORES CUIDADOS
Y UNA ATENCIÓN
DETALLADA Y PERSONAL

CARTA DE DERECHOS DEL PACIENTE

El paciente gozará de los derechos que le otorga la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (BOE 15-11-2002) y demás legislación dictada en su desarrollo.

En este sentido:

- La dignidad de la persona humana, el respeto a la autonomía de su voluntad y a su intimidad orientará toda la actividad encaminada a obtener, utilizar, archivar, custodiar y transmitir la información y la documentación clínica.
- Toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios. El consentimiento, que debe obtenerse después de que el paciente reciba una información adecuada, se hará por escrito en los supuestos previstos en la Ley.
- El paciente o usuario tiene derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles.
- Todo paciente o usuario tiene derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos determinados en la Ley. Su negativa al tratamiento constará por escrito.
- Los pacientes o usuarios tienen el deber de facilitar los datos sobre su estado físico o sobre su salud de manera leal y verdadera, así como el de colaborar en su obtención, especialmente cuando sean necesarios por razones de interés público o con motivo de la asistencia sanitaria.

Todo profesional que interviene en la actividad asistencial está obligado no sólo a la correcta prestación de sus técnicas, sino al cumplimiento de los deberes de información y de documentación clínica, y al respeto de las decisiones adoptadas libre y voluntariamente por el paciente.

- La persona que elabore o tenga acceso a la información y la documentación clínica está obligada a guardar la reserva debida.

Asimismo:

- El paciente tiene derecho al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de tipo social, económico, moral o ideológico.
- El paciente tiene derecho a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso, incluido el secreto de su estancia en centros y establecimientos sanitarios, salvo por exigencias que hagan imprescindible el conocimiento de algún extremo. La información relacionada con su estancia en el centro sanitario será custodiada de forma que se garantice la confidencialidad de la misma, cumpliendo la normativa relativa a la protección de datos personales.
- El paciente tiene derecho a recibir información completa y continuada, verbal y escrita, de todo lo relativo a su proceso, incluyendo diagnóstico, alternativas de tratamiento y sus riesgos y pronósticos, que será facilitada en un lenguaje comprensible.





En caso de que el paciente no quiera o no pueda manifiestamente recibir dicha información, ésta deberá proporcionarse a los familiares o personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho, salvo que el paciente lo hubiese prohibido expresamente y así se acredite.

- El paciente tiene derecho a la libre determinación entre las opciones que le presente el responsable médico de su caso, siendo preciso su consentimiento expreso previo a cualquier actuación, excepto en los siguientes casos:

- Cuando la urgencia no permita demoras y exista riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando cuando las circunstancias lo permitan a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él.
- Cuando el NO seguir tratamiento suponga un riesgo para la salud pública.
- Cuando exista imperativo legal.
- Cuando no esté capacitado para tomar decisiones, en cuyo caso el derecho corresponderá a sus familiares o personas legalmente responsables.
- El paciente tendrá derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos señalados en el punto 4, debiendo para ello solicitar el alta voluntaria. Si no la firmara, la dirección del centro sanitario, a propuesta del médico responsable, podrá disponer el alta forzosa en las condiciones reguladas por la Ley siendo de aplicación en este sentido lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

- El paciente tendrá derecho a que se le asigne un médico, cuyo nombre deberá conocer, y que será su interlocutor válido con el equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá la responsabilidad.
- El paciente tiene derecho a que quede constancia por escrito de todo su proceso; esta información y las pruebas realizadas constituyen la Historia Clínica.
- El paciente tiene el derecho de acceso, con las reservas señaladas en el párrafo cuarto siguiente, a la documentación de la Historia Clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. Los centros sanitarios regularán el procedimiento que garantice la observancia de estos derechos.
- El derecho de acceso del paciente a la Historia Clínica puede ejercerse también por representación debidamente acreditada.
- El derecho al acceso del paciente a la documentación de la Historia Clínica no puede ejercitarse en perjuicio del derecho de terceras personas a la confidencialidad de los datos que constan en ella recogidos en interés terapéutico del paciente, ni en perjuicio del derecho de los profesionales participantes en su elaboración, los cuales pueden oponerse al derecho de acceso y reserva de sus anotaciones subjetivas.
- Los centros sanitarios y los facultativos de ejercicio individual sólo facilitarán el acceso a la Historia Clínica de los pacientes fallecidos a las personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho, salvo que el fallecido lo hubiese prohibido expresamente y así se acredite. En cualquier caso el acceso de un tercero

a la Historia Clínica motivado por un riesgo para su salud se limitará a los datos pertinentes. No se facilitará información que afecte a la intimidad del fallecido ni a las anotaciones subjetivas de los profesionales, ni que perjudique a terceros.

- El paciente tiene derecho a que no se realicen en su persona investigaciones, experimentos o ensayos clínicos sin una información sobre métodos, riesgos y fines. Será imprescindible la autorización por escrito del paciente y la aceptación por parte del médico de los principios básicos y normas que establece la Declaración de Helsinki. Las actividades docentes requerirán, asimismo, consentimiento expreso del paciente.
- El paciente tiene derecho al correcto funcionamiento de los servicios asistenciales y administrativos y a que la estructura de la institución proporcione unas condiciones aceptables de habitabilidad, higiene, alimentación, seguridad y respeto a su intimidad.
- El paciente tendrá derecho, en caso de hospitalización, a que ésta incida lo menos posible en sus relaciones sociales y personales. Para ello, el hospital facilitará un régimen de visitas lo más amplio posible y el acceso a los medios y sistemas de comunicación y cultura.
- El paciente tiene derecho a recibir cuanta información desee sobre los aspectos de las actividades asistenciales que afecten a su proceso y situaciones personales.
- El paciente tiene derecho a conocer los cauces formales para presentar reclamaciones, quejas, sugerencias, y, en general, para comunicarse con la administración de las instituciones. Tiene derecho, asimismo, a recibir una respuesta por escrito.
- El paciente tiene derecho a causar alta voluntaria en todo momento tras firmar el documento correspondiente, excepto en los casos recogidos en el apartado 4 de la carta de derechos del paciente.
- El paciente tiene derecho a agotar las posibilidades razonables de superación de la enfermedad. El hospital o centro médico proporcionará la ayuda necesaria para su preparación ante la muerte en los aspectos materiales y espirituales.
- El paciente tiene derecho a que las Instituciones Sanitarias proporcionen:
 - Una asistencia técnica correcta, con personal cualificado.
 - Un aprovechamiento máximo de los medios disponibles.
 - Una asistencia con los mínimos riesgos, dolor y molestias psíquicas y físicas.

